

RE: Recurso de reposición. radicado 850013103002202100173-00

Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/09/2022 2:52 PM

Para: ojevilla@hotmail.com <ojevilla@hotmail.com>

Buen día.

Acuso recibido, su comunicación será agregada al expediente y oportunamente se le dará trámite.

Cordialmente,

Juzgado 02 Civil Circuito De Yopal



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare
Carrera 14 No. 13-60. Tel. 3203568771 Email.
j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

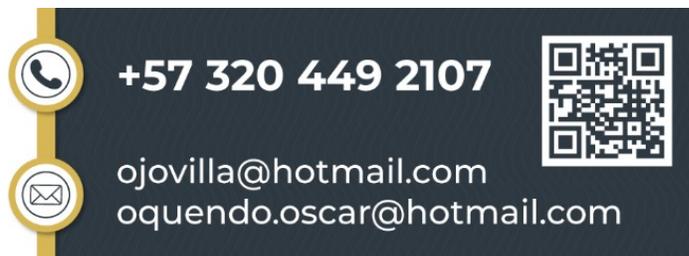
De: oscar julian oquendo villacrez <ojevilla@hotmail.com>**Enviado:** martes, 27 de septiembre de 2022 11:16 a. m.**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadosjp@live.com <abogadosjp@live.com>; Alexander Cristancho Medina <acmed48@hotmail.com>;
carsanquin1607@gmail.com <carsanquin1607@gmail.com>**Asunto:** Recurso de reposición. radicado 850013103002202100173-00

Doctor

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZJUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE)
Ciudad.REFERENCIA. DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE EDITH JUDIT PEREZ JAIMES
CONTRA RUTH MIREYA PEREZ VEGA Y OTROS (850013103002202100173-00).**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA AUTO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DEL
SEPTIEMBRE DE 2022.**

OSCAR JULIAN OQUENDO VILLACREZ, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **RUTH MIREYA PEREZ VEGA**, encontrándome en el término de ley, mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de **interponer el recurso ordinario de reposición parcial** en contra del auto fechado al veintitrés (23) de septiembre de 2022, por medio del cual, entre otras decisiones, resolvió: "**PRIMERO: TENER** notificada personalmente y por parte del despacho a la demandada Ruth Mireya Pérez Vega conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y por no contestada la demanda", en la medida que incurre el Despacho en un desacierto en la contabilización del término procesal para el efecto de la contestación de la demanda por parte de mi representada, tal y como se expone en el memorial que se allega a título de documento adjunto a este correo.

Cordialmente,



Doctor

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE)
Ciudad.

REFERENCIA. DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE EDITH JUDIT PEREZ JAIMES
CONTRA RUTH MIREYA PEREZ VEGA Y OTROS (850013103002202100173-00).

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA AUTO DE FECHA VEINTITRÉS
(23) DEL SEPTIEMBRE DE 2022.**

OSCAR JULIAN OQUENDO VILLACREZ, identificado como aparece el pie de mi firma, obrando para el efecto de este recurso en nombre y representación de la señora **RUTH MIREYA PEREZ VEGA**, encontrándome en el término de ley, mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de **INTERPONER EL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra del auto fechado al veintitrés (23) de septiembre de 2022, por medio del cual, entre otras decisiones, resolvió: **"PRIMERO: TENER** notificada personalmente y por parte del despacho a la demandada Ruth Mireya Pérez Vega conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y por no contestada la demanda", en la medida que incurre el Despacho en un desacierto en la contabilización del término procesal para el efecto de la contestación de la demanda por parte de mi representada, tal y como se tendrá la oportunidad de exponer en el desarrollo argumentativo contenido en este escrito.

I. PETICIÓN

SE DECLARE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN en contra del numeral primero del auto del veintitrés (23) de septiembre de 2022, y en ese sentido **SE REVOQUE** para que en su lugar se declare por contestada en tiempo la demanda por parte de la RUTH MIREYA PÉREZ VEGA.

II. PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición es oportuno y procedente dentro de la presente actuación y para esta clase de providencias.

III. FUNDAMENTOS

"Admitida la demanda, se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días". En los anteriores términos regula el artículo 369 del Código General del Proceso, el concepto del "traslado de la demanda" respecto de los procesos que por su naturaleza jurídica deban tramitarse por el proceso verbal.

Siguiendo la línea que se debe atender para los efectos del artículo arriba indicado, cierto es que dentro del presente asunto el auto admisorio de la demanda fue proferido el veintitrés (23) de noviembre de 2021, y que dentro de su texto se determinó la naturaleza del proceso calificándolo como "DEMANDA

VERBAL DE MAYOR CUANTÍA", y así es que en el numeral tercero del auto de inicio se estableció que: "**TERCERO:** De la demanda que se admite, CÓRRASE TRASLADO al extremo demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES (CGP Art. 369)".

Así pues, se llega a la *primera conclusión* con efectos vinculantes y que sirven de razón suficiente para la procedencia y oportunidad del recurso de reposición, y es que una vez se surta la notificación el demandado contará con un término de veinte (20) días para los efectos que ejerza su derecho de oposición y defensa.

Ahora bien, a su turno el Despacho del Juzgado que conoce del presente asunto, procedió a realizar la notificación en forma electrónica respecto de la demandada RUTH MIREYA PÉREZ VEGA, y ello se hizo mediante correo fechado al veinticinco (25) de julio del presente año, pero con eficacia procesal para el veintisiete (27) del mismo mes y año, por así disponerlo la Ley 2213 de 2022, luego a partir del día veintiocho (28) se debe realizar la contabilización del término dentro del cual mi poderdante podría contestar la demanda y ejercer su oposición a las pretensiones de la demandante.

Así las cosas, el término de los veinte (20) días para la contestación de la demanda por parte de la señora RUTH MIREYA PÉREZ VEGA, se extendía hasta el veinticuatro (24) de agosto de 2022, y no como erróneamente lo expone el auto atacado que el término iba hasta el diez (10) de agosto del año en curso: ahí el error en la contabilización del término consagrado en el artículo 369 procesal.

La contestación de la demanda a nombre de RUTH MIREYA PÉREZ VEGA fue presentada por el suscrito mediante correo electrónico remitido al Juzgado el día diecinueve (19) de agosto de 2022.

Por lo anterior, arribamos a la segunda conclusión y es que la contestación de la demanda por la señora RUTH MIREYA PÉREZ VEGA, se presentó dentro del término del artículo 369 del C.G.P., y por ende procedente la revocatoria del numeral primero del auto del veintitrés (23) de septiembre de 2022, y así se declare que la contestación se hizo dentro de término y con ello correr el traslado de la misma a la parte demandante.

En los anteriores términos presento la contestación de la demanda en referencia, reiterando la solicitud de acogimiento de las peticiones relacionadas al inicio del presente documento.

Del Señor Juez Segundo (2) Civil del Circuito de Yopal (Casanare), cordialmente,



OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ.
C. C. Nro. 87'714.430 de Ipiales (Nariño).
T. P. Nro. 91.853 del C. S. de la J.